

LexJuris

de Puerto Rico

Oferta para Estudiantes

Club de LexJuris de Puerto Rico

www.LexJuris.net

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante.

Membresía de Estudiante- Tiene acceso a nuestro portal www.LexJuris.net para la ver todas las Leyes de Puerto Rico actualizadas, toda la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (1898 al presente) y mucho más.

Ordenar por Internet en www.LexJurisStore.com o
por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475

LexJuris de Puerto Rico
Hecho en Puerto Rico
Enero 7, 2026

Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico

Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según
enmendada.

**Folleto Suplementario
de Enmiendas**
para el Libro Publicado: Enero, 2025
Revisado: Enero 7, 2026

LexJuris de Puerto Rico
PO BOX 3185
Bayamón, P.R. 00960
Tels. (787) 269-6475 / 6435
Email: Ayuda@LexJuris.net
Website: www.LexJuris.com

**Derechos Reservados
© 1996-Presente
LexJuris de Puerto Rico**

Tabla de Contenido

Descripción	Pág.	Libro
1. Enmienda los subincisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430 de 2000, Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico. Ley Núm. 140 de 5 de diciembre de 2025	3	7

Nota: Véase Exposición de Motivos y texto completo de esta y otras leyes en www.LexJuris.com (gratis) y/o www.LexJuris.net (solo socios y suscriptores)

Instrucciones

1. Imprima el folleto en ambos lado de papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto. Lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En el contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).

Contenido

1. Enmienda los subincisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430 de 2000, Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico. **Ley Núm. 140 de 5 de diciembre de 2025**

Sección 1.- Se enmiendan los subincisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — Seguridad marítima y acuática.

1. ...

...

10. Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y penalidades por violaciones lo siguiente:

(a) ...

...

(g) Si como consecuencia de operar una embarcación o vehículo de navegación, la persona ocasiona una lesión al cuerpo que no deja daño permanente, pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio, incurrá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

(h) Cuando una persona ocasionare la muerte de un ser humano como consecuencia de operar una embarcación o vehículo de navegación, será acusada conforme a lo dispuesto en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

(i) ...

(11) ...

...”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.